



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OUBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 081 -2012-GRC/GA

ROSA RIVERA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao,

19 MAR. 2012

VISTOS:

El escrito registrado con HOJA DE RUTA Nro. 002929, recepcionado con fecha 02 febrero 2012, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIO Y COMERCIALIZACION EXPRESO SANTA ANITA S.A.**, con domicilio legal en la Manzana K'3, Lotes 1, 2 y 3, Grupo Residencial B4, Sector B, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec – Distrito de Ventanilla, contra la Carta Nro. 020-2012-GRC/CEA-VD N° 004 del 20 enero 2012; y el INFORME LEGAL Nro. 006-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 16 de marzo 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nro. 000188 de fecha 11 de noviembre de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó el Dictamen Nro. 114-2011-GRC/CR-CA y autorizó la venta, bajo la modalidad de venta directa, de los predios indicados en el Anexo 01 del INFORME Nro. 106-2011-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP del 07 de noviembre de 2011, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000512 de fecha 17 noviembre 2011, se designa al Comité Especial de Adjudicaciones, encargado de realizar la Venta Directa de los predios;

Que, con el objeto de atender y cumplir con la autorización del Consejo Regional, el día 18 de noviembre de 2011, se procedió a efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano y Diario El Callao, la **VENTA DIRECTA N° 004-2011-GRC/CEA-PACHACUTEC**, en cuya publicidad figuran, entre otros, los predios solicitados en venta directa por la EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN EXPRESO SANTA ANITA S.A.;

Que, habiéndose vencido el plazo de DIEZ (10) días sin que se hubiese presentado observación u oposición alguna respecto a la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN EXPRESO SANTA ANITA S.A. y al no presentarse otras ofertas referente a los predios solicitados por la empresa en mención, se procedió a cursar a la solicitante, la Carta Nro. 578-2011-GRC/CEA-VD N° 004 de fecha 05 diciembre 2011, indicándole que procediera a efectuar el pago de la suma de \$ 58,905.00 (S/. 161,399.70) dentro del plazo de TRES (03) días, por concepto del precio de los predios ubicados en los Lotes 1, 2 y 3, Manzana K'3, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Distrito de Ventanilla;

Que, mediante Carta S/Nro. de fecha 05 diciembre 2011, recepcionada con HOJA DE RUTA Nro. 036892, la EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN EXPRESO SANTA ANITA S.A., solicita acogerse a lo dispuesto en el **Artículo 78° del DECRETO SUPREMO Nro. 007-2008-VIVIENDA**, modificado por el **DECRETO SUPREMO Nro. 002-2010-VIVIENDA**, el cual, establece que *“sólo en caso que la venta directa tenga por causal la señalada en el literal b) del Artículo 77° se podrá pactar que el precio será pagado en un plazo no mayor de DIEZ (10) años”*, por lo que indica que su proyecto es de interés local y regional por estar dirigido a la prestación de un servicio público, como es el transporte urbano de pasajeros, solicitando que el saldo del noventa por ciento (90 %) del precio del terreno, sea cancelado en DIEZ (10) cuotas anuales;

Que, a través de la Carta S/Nro. recibida según HOJA DE RUTA Nro. 037215 de fecha 07





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En el mes de ~~enero~~ **enero** 2012, la misma recurrente indica que no puede aceptar la oferta de pago al contado por causas estrictamente económicas, solicitando que se le informe el valor de la tasación de cada uno de los TRES (03) lotes, el monto de la cuota inicial por cada lote, así como, el saldo del precio sobre el cual se constituirá la respectiva hipoteca legal y monto de los pagos mensuales y la tasa de interés (simple o al rebatir);

Que, mediante Carta Nro. 020-2012-GRC/CEA-VD N° 004 de fecha 20 enero 2012, notificada a la recurrente el día 24 enero 2012, se comunica a la EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN EXPRESO SANTA ANITA S.A., que se declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago a plazos, al no haberse acreditado el cumplimiento del literal c), Artículo 77° del Reglamento de la Ley Nro. 29151, debiendo cumplir con el pago al contado del precio fijado dentro del plazo de TRES (03) días;

Que, a través de la Carta S/Nro. de fecha 02 febrero 2012, recibida según HOJA DE RUTA Nro. 002929, la EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN EXPRESO SANTA ANITA S.A., interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto mediante Carta Nro. 020-2012-GRC/CEA-VD N° 004 del 20 enero 2012, indicando que su proyecto tiene como finalidad el de ejecutar un proyecto de interés sectorial que es el de la prestación de servicio de transporte público urbano e inter-urbano de pasajeros, favoreciendo a la población del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Mi Perú, Ventanilla, Márquez, Terminal Pesquero, entre otros centros poblados y además puntualiza que la procedencia de su solicitud no perjudica en modo alguno la cancelación del valor total de los terrenos y muy por el contrario, permitirá que el servicio de transporte que presta mejor en beneficio de la población de la Región Callao;

Que, el Artículo 209° de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, referente al Recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes de notificada la Carta Nro. 020-2012-GRC/CEAVD N° 004 de fecha 20 enero 2012, según cargo de notificación de fecha 24 enero 2012;

Que, a los argumentos expuestos por la impugnante, debe tenerse presente que el Artículo 78° del Reglamento de la Ley Nro. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA, modificado mediante Artículo 2° del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2010-VIVIENDA, establece que “**Sólo en el caso que la venta directa tenga por causal la señalada en el literal b) del artículo 77°, se podrá pactar que el precio será pagado en un plazo no mayor de DIEZ (10) años, con aplicación de los respectivos intereses, según la tasa máxima de interés convencional aprobada por el Banco Central de Reserva**”. Asimismo, el literal b), Artículo 77° del referido Reglamento, dispone que una de las causales de VENTA DIRECTA... es “**Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés sectorial o nacional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector competente**”;

Que, conforme se aprecia en las normas legales anteriormente indicadas, resulta claro el hecho de que en los casos de Venta Directa, el precio es pagado al contado, exceptuándose los casos de proyectos de interés sectorial o nacional (cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector competente), en los cuales se puede pactar que el precio sea pagado en un plazo no mayor de DIEZ (10) años;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en tal sentido, la recurrente es una persona jurídica dedicada al transporte urbano de pasajeros, cuya ruta ha sido autorizada por la Municipalidad Provincial del Callao, Entidad con la cual tiene suscrito un Contrato de Concesión de DIEZ (10) años de vigencia,

Que, la apelante indica que su solicitud se encuentra prevista en el literal b), Artículo 77° del Reglamento de la Ley Nro. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisando que su proyecto tiene como finalidad el de ejecutar un proyecto de interés sectorial que es de la prestación de un servicio de transporte público urbano e inter-urbano de pasajeros. Sin embargo, si bien es cierto que el referido literal b), Artículo 77° del Reglamento de la Ley Nro. 29151, establece como una excepción para la venta directa el de ejecutar un proyecto de interés regional, se exige asimismo, que éste haya sido **calificado y aprobado por el organismo competente**, por ende la Resolución Gerencial N° 220-2009-MPC/GGTU de fecha 11 agosto 2009 emitida por la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, **no califica el proyecto presentado por la recurrente como uno de interés regional**, por lo que la recurrente no presenta una Resolución Administrativa firme emitida por el sector competente, mediante la cual, se apruebe un proyecto de interés regional, habiendo presentado únicamente una Resolución Gerencial que otorga a la recurrente una autorización para la prestación del servicio de transporte público interurbano de pasajeros en una ruta determinada;

Que, conforme a lo expuesto, resulta claro que la recurrente no cumple con el supuesto contemplado en el literal b), Artículo 77° del Reglamento de la Ley Nro. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, **aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 007-2008-VIVIENDA, modificado según el Artículo 1° del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2010-VIVIENDA**, por lo que al no haberse desvirtuado ninguno de los fundamentos de la impugnada, corresponderá declararse infundado el presente Recurso impugnatorio, confirmándose en todos sus extremos la alzada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades otorgadas a través del Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN EXPRESO SANTA ANITA S.A., contra la CARTA Nro. 020-2012-GRC/CEA-VD N° 004 de fecha 20 enero 2012, que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago a plazos presentada por la recurrente, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en conformidad a lo previsto en el Artículo 218° de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN EXPRESO SANTA ANITA S.A., la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración

